

INSTRUCTIVO TRÁMITES A REALIZAR ANTE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN

- **REQUISITOS PARA CONFORMAR EL REGISTRO PROVINCIAL DE MEDIADORES Y MEDIADORAS:** art. 26 Ley N° 13.951 y del Anexo Único DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA.

Para integrar el Registro de Mediadores y Mediadoras de la Provincia de Buenos Aires, abogadas y abogados deberán acreditar:

- Tres años de ejercicio profesional.
- Estar matriculado/a como abogado/a dentro de la Provincia de Buenos Aires.
- Acreditar el curso de Formación básica para mediadores y mediadoras homologado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires dictado por las Entidades Formadoras habilitadas al efecto.
- Aprobar el examen de ingreso ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

ÁREA LEGAJOS (mediacionmjus@gmail.com)

- **EXCLUSIÓN DE LA NÓMINA DE SORTEO:** artículo 29 inciso c) del Anexo Único DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA.

A fin de iniciar el trámite tendiente a la exclusión de la nómina de sorteos, los mediadores y las mediadoras deberán completar el formulario obrante en el sistema de gestión tecnológica (actualmente Sistema Mediare), especificando la fecha de inicio y finalización, no pudiendo el período excederse de los seis (6) meses

anuales. A los fines de la petición, el/la requirente deberá consignar sucintamente los motivos que justifican la exclusión.

Luego, deberá remitir la constancia al correo electrónico del área consignado ut supra.

Se hace saber que la exclusión no exime de continuar las mediaciones que hubieran sido previamente asignadas ni de la obligación de cumplimentar las horas de capacitación anual obligatoria y el pago de la matrícula.

• **BAJA TRANSITORIA DE LA MATRÍCULA:** artículo 29 inciso b) del Anexo Único DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA y art. 1 de la DI-2019-49-GDEBA-GPBA.

Para iniciar el trámite de baja transitoria del Registro, los mediadores y las mediadoras deberán completar el formulario obrante en el sistema de gestión tecnológica (actualmente Sistema Mediare), debiendo consignar los motivos que justifican la petición.

Luego y a fin de continuar con las actuaciones ante el área administrativa pertinente, deberán remitir la constancia al correo electrónico consignado.

Es requisito ineludible para solicitar la baja transitoria tener concluidas todas las mediaciones que el mediador o mediadora tuviere en trámite.

En el caso en que el/la profesional quisiera requerir la baja pero aún se encontrare con mediaciones pendientes, se recomienda solicitar la exclusión de la nómina de sorteo por el período que considere que le tomará dar por finalizado los procesos en trámite y hecho ello, requerir la baja transitoria. Asimismo, debe tenerse presente que no es necesario esperar a que se compute el período de exclusión para solicitar la baja transitoria en el caso de haberse concluido con los procesos pendientes.

En el caso en que el mediador o la mediadora sean notificados de un sorteo o de una reapertura (a pedido de parte o judicial) posteriormente al dictado de la DISPOSICIÓN DE BAJA TRANSITORIA, el mediador o mediadora acompañará a la persona que requiere este proceso dicha disposición no requiriéndose a los fines un resorteo de la causa.

La baja transitoria exime de cumplimentar las horas de capacitación anual obligatoria y el pago de matrícula durante el período que estuviere de baja transitoria.

• **BAJA DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA:**

Puede darse en 2 supuestos:

Por fallecimiento: a dichos fines se requerirá se remita al correo electrónico el certificado de defunción del mediador o mediadora.

La DISPOSICIÓN que resuelve la baja definitiva habilita conjuntamente el resorteo de todas las causas pendientes o posibles reaperturas.

Por jubilación: el mediador o la mediadora deberá acompañar su solicitud con el certificado de baja de la matrícula de abogado/a.

Se recomienda que de manera previa al inicio del beneficio jubilatorio, inicie la solicitud de exclusión de la nómina de sorteos en el supuesto de tener procesos pendientes, o la baja transitoria en el caso de encontrarse con todas las mediaciones finalizadas, mientras dure la tramitación del beneficio jubilatorio. Obtenido este deberá remitir la constancia pertinente y la solicitud de baja definitiva.

El acto administrativo que resuelve la baja definitiva habilita conjuntamente el resorteo de todas las causas pendientes o posibles reaperturas.

• **PRIMERA CONSTITUCION DE DOMICILIO/ CAMBIO DE DOMICILIO:**

El mediador o la mediadora deberá completar el formulario obrante en el sistema de gestión tecnológica (actual Sistema Mediare), consignando domicilio habilitado por el Colegio de Abogados en el cual se encuentra matriculado/a. El espacio debe cumplir los requisitos establecidos en el art. 26 del Anexo Único DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA y arts. 4, 7 y 9 de la RESOL-2019-793-GDEBA-MJGP.

Posteriormente, deberá remitir la constancia al correo del área.

• **MODIFICACIÓN DE DATOS DE CONTACTO:**

A fin de proceder a modificar los datos de contacto, esto es número de teléfono fijo, celular y/o correo electrónico, el mediador o mediadora deberá **únicamente** completar el formulario obrante en el sistema de gestión telefónica. No es necesario que remita correo electrónico a los fines, excepto que sea requerido por el área respectiva.

• **CAMBIO DE DEPARTAMENTO JUDICIAL:**

El cambio de Departamento Judicial deberá solicitarse mediante nota dirigida a la Dirección de Mediación, debiendo acompañar la constancia de matriculación correspondiente.

Para el otorgamiento, deberá verificarse previamente que todas las mediaciones estuvieren cerradas y no registrar deuda de matrícula ni de horas de capacitación anual durante el periodo que hubiere estado activo/a.

• **REHABILITACIÓN DE MATRÍCULA:** arts. 2, 3 y 4 de la DI-2019-49-GDEBA-GPBA.

Para el otorgamiento de la rehabilitación de matrícula –para los casos de baja transitoria o suspensión- deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) Si la baja hubiese sido por un lapso inferior a un (1) año:

- Acreditar previamente las veinte (20) horas de capacitación anual obligatoria exigibles a los mediadores y las mediadoras con matrícula activa para el año en curso, y del pago del arancel de la matrícula correspondiente a los periodos de actividad y del año en curso.

2) Si la baja hubiese sido por un lapso superior a un (1) año:

- Acreditar previamente las veinte (20) horas de capacitación anual obligatoria exigibles por cada período de matrícula activa.
- Acreditar el pago del arancel de la matrícula correspondiente por cada período de matrícula activa, tomando como referencia el monto exigible al momento del pago.
- Acreditar la participación en cinco (5) mediaciones llevadas a cabo en los Centros de Mediación del Colegio de Abogados donde se encuentre matriculado/a o ante mediador/a matriculado/a en el mismo.

En el caso de la baja transitoria por un período inferior a un año, cuando el mediador o la mediadora adeudare horas de capacitación anual continua y pagos de matrícula por los períodos de actividad, no se procederá a rehabilitar hasta tanto acredite dichos requisitos de permanencia en el Registro de Mediadores y Mediadoras de la Provincia de Buenos Aires conforme lo dispuesto en el artículo 37 del DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA.

• **RESORTEO:**

La Dirección de Mediación procederá a efectuar disposiciones de RESORTEO cuando el dictado del acto administrativo se funde únicamente en la imposibilidad de contacto con el mediador o la mediadora. En cualquier otro supuesto, el/la interesado/a deberá requerir dicha petición ante el Juzgado sorteado.

A los fines del requerimiento de sorteo, el/la peticionante deberá remitir una nota rubricada en la que se detallen los motivos por los cuales se requiere la intervención, la planilla de sorteo de la causa y cualquier otro dato de interés. Recibida la solicitud, la Dirección de Mediación procederá a contactar al/a mediador/a sorteado/a a fin de instar la aceptación del sorteo.

En el caso en que las acciones desarrolladas por este organismo a estos fines resulte infructuoso se procederá al dictado del acto administrativo pertinente.

El sorteo no será admitido en aquellos casos donde la notificación al mediador o la mediadora se hubiere practicado fuera del plazo establecido por la normativa vigente, debiendo en tal circunstancia solicitarlo ante el Juzgado correspondiente.

• **SOLICITUD DE PAGO DE LA RETRIBUCIÓN EN LOS CASOS QUE LA PARTE CONDENADA EN COSTAS HUBIERE OBTENIDO POR SENTENCIA FIRME EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:**

A los efectos de iniciar el expediente tendiente a la percepción de la remuneración a través del Fondo de Financiamiento conforme lo establecido por el art. 7 del Anexo Único DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA deberá remitirse la siguiente documental escaneada y en formato PDF, las cuales deberán estar firmadas y selladas por el mediador o la mediadora solicitante:

- 1) Nota del mediador/a solicitando el referido pago.
- 2) Sentencia definitiva de la causa principal, la condena en costas y de la remuneración a favor de mediador/a. Ambas deben encontrarse firmes.
- 3) Sentencia definitiva que otorga el beneficio de litigar sin gastos a quien resultó condenado/a en costas.
- 4) Acta de cierre de mediación.

5) Planilla de sorteo de la mediación y del BLSG.

Una vez remitida a la Dirección Provincial de Mediación la documentación referenciada, ésta procederá a instar las pertinentes actuaciones administrativas. En este contexto, podrá solicitarse al/la profesional adjunte otra indispensable a fin de hacer efectivo el pago previsto por el articulado vigente.

• **RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN:**

La excusación y recusación se encuentran reguladas en el art. 28 de la Ley N° 13.951 y su correspondiente del Anexo Único DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA.

En ambos supuestos, su interposición debe ser con causa conforme la normativa citada.

Dentro de los plazos establecidos en la normativa (3 días hábiles desde que el/la mediador/a fue notificado/a de la designación), el/la letrado/a que desea recusar al mediador/a debe confeccionar un escrito exponiendo los motivos y entregarle el mismo al mediador/a para que, de ser aceptado, lo firme y selle.

Con dicho escrito debidamente intervenido, se acudirá a la Receptoría General de Expedientes respectiva para proceder al sorteo de un nuevo mediador/a.

La Dirección no interviene en la sustanciación del trámite.

AREA CAPACITACION (capacitacionesmediacion@gmail.com)

• **HORAS DE CAPACITACIÓN:**

Conforme lo establecido en la Disposición DI-2019-24-GDEBA-SSAJMJGP, los mediadores y mediadoras del Registro Provincial del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos deben acreditar 20 horas de capacitación continua anual, computadas por año calendario.

Es dable destacar, que la Disposición DI-2019-24-GDEBA-SSAJMJGP, derogó la Disposición N° 127/2017 que establecía el cumplimiento de 30 horas de capacitación continua anual obligatoria.

De manera que a fin de computar la cantidad de horas de capacitación que debe acreditar cada profesional, deberá tenerse en cuenta el año de matriculación y conforme este, la sumatoria según las disposiciones referenciadas.

A fin de acreditar las horas de capacitación anual realizadas, es requisito adjuntar al sistema de gestión tecnológica que los certificados pertinentes.

Sólo podrán computarse aquellas capacitaciones que hayan obtenido la pertinente disposición homologatoria dictada por la autoridad competente de esta Provincia de Buenos Aires.

No se computarán las horas que no estuvieren cargadas en cumplimiento de los requisitos detallados.

• **TRASPASO DE HORAS DE CAPACITACIÓN EXCEDENTES:**

En virtud de lo dispuesto en la Disposición DI-2019-24-GDEBA-SSAJMJGP, sólo podrá requerirse el traspaso de diez (10) horas excedentes para el período inmediato posterior o en curso.

A dichos fines, el/a mediador/a deberá solicitarlo expresamente mediante nota dirigida a la Dirección de Mediación, enviada al correo electrónico del área.

• **CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN:**

Los certificados serán emitidos por la Entidad que ha dictado la capacitación. La Autoridad de Aplicación sólo emitirá aquellos certificados de cursos, jornadas, talleres, congresos y otros que hayan sido brindados por ella. A fin de requerir los

mismos deberán enviar un correo electrónico al área especificando el certificado que se requiere.

Se deja constancia que los mediadores y mediadoras deben tener su propio registro de las capacitaciones que realizan.

AREA MULTAS (multasmediacion@gmail.com)

• MULTAS POR INCOMPARECENCIA:

El procedimiento administrativo para el cobro de multas ante la incomparecencia injustificada prevista por el art. 14 de la Ley N° 13.951 y del Anexo Único DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA, arts. 1, 2 y 3 de IF-2019-30234481-GDEBA-SSAJMJGP Anexo II de la RESOL-2019-793-GDEBA-MJGP comienza con la denuncia efectuada por mediadores y mediadoras ante el sistema de gestión tecnológica.

La Dirección Provincial de Mediación verifica conforme la documental obrante en el sistema la fecha de la audiencia, la fecha de recepción de la notificación, quién ha recibido la misma y cuando se han cumplido los requisitos procede a iniciar el trámite administrativo.

La Dirección de Mediación establece un AUTO DE IMPUTACIÓN contra la persona física o jurídica que no ha justificado su incomparecencia, otorgando cinco (5) días para emitir el descargo pertinente. Encontrándose la parte debidamente notificada del auto de imputación y vencido dicho plazo sin haber opuesto las defensas que por ley corresponden, la Dirección Provincial de Mediación dispone la multa la que es notificada a la parte a fin de que proceda a dar cumplimiento con la misma. En el caso que ello no suceda y no se haya recurrido el acto, se da intervención a la Fiscalía de Estado a fin de que continúe con las actuaciones.

Conforme lo explicitado, resulta indispensable para poder instar los procesos que mediadoras y mediadores adjunten en ante el sistema de gestión tecnológica de

manera completa y legible las notificaciones cursadas (cuerpo de la notificación así como el resultado), el detalle en las actas de audiencia y cualquier otra observación que sea de interés.